

RESOLUCIÓN NO. CSMP/001/2025, PARA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, CELEBRADA EL 3 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las una hora de la tarde (1:00 p.m.), en el Despacho de la Procuradora General de la República, localizado en el cuarto piso del edificio que aloja a la Procuraduría General de la República, sito en la avenida Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sesión extraordinaria, el Consejo Superior del Ministerio Público, regularmente constituido por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta Consejo Superior del Ministerio Público, y los miembros: la **Lcda. Isis Germania de la Cruz Duarte**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, el **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, el **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, procurador fiscal y el **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, fiscalizador, quienes lo integran, asistidos de la **doctora Minerva A. Cocco Subero**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público (en adelante la “LOMP”), el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

La presente se hace con el objetivo de conocer y decidir sobre enmiendas a la Novena Resolución adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fechas 3 y 6 de diciembre del 2024, en la que se aprueban las bases del segundo concurso para ascensos de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, cuya resolución fue aprobadas por mayoría de votos, con el voto disidente del consejero **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla**, y la abstención del voto del consejero **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, lo cual consta en la indicada acta.

En el cuarto punto de la agenda de la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior, fueron indicados los criterios de puntuación y selección para el concurso de ascenso de los cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, los cuales fueron consensuados y aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo Superior, las cuales se transcriben a continuación:

Función	Tiempo en Funciones	Puntuación - Criterios Selección
Procurador Fiscal a procurador general de Corte de Apelación (40 plazas disponibles)	20 años en adelante de servicio	75 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP

	Entre 10 – 19 años de servicio	73 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP
	Entre 5 - 9 años de servicio	70 por antigüedad 10 por desempeño 5 por formación 10 por entrevista CSMP

No obstante los criterios de puntuación para el concurso de ascenso de los Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación fueron consensuados en el punto de agenda y aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo Superior, los indicados criterios no fueron transcritos en la resolución que se redactó a los fines.

Además, en el ‘Cuarto Punto’ de la agenda de indicada décima sesión ordinaria, en el “**artículo 7**” de precepto “**SEGUNDO**” que aprueba las bases del concurso para el ascenso de estos miembros de la carrera del Ministerio Público, se identifica un error de forma referente a la escritura del número de ascensos disponibles, expresando: “**ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los treinta cuarenta (40) ascensos disponibles**”, debiendo leerse: “**ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los cuarenta (40) ascensos disponibles**”.

Los numerales 2 y 6 del artículo 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), Núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011, reconoce como parte de los *derechos especiales* de los integrantes de la carrera del Ministerio Público: “participar en los concursos internos para obtener promociones en un plano de igualdad y conforme al escalafón” y “ser promovidos en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales”. [El subrayado es nuestro]. Asimismo la “LOMP” establece que para ser promovidos o ascendidos a un cargo superior los integrantes de la carrera del Ministerio Público deben haber desempeñado el cargo previo al que se ascenderá por un período no menor de cuatro años: de fiscalizador a procurador fiscal (artículo 40.5), de procurador fiscal a procurador de corte (artículo 37.5), por lo que no se puede participar en un concurso de ascenso sin acreditar el cumplimiento del tiempo mínimo requerido por la ley.

En ese sentido, es interés de este Consejo Superior, como órgano de gobierno interno, perfeccionar el régimen normativo propio del Ministerio Público, así como mejorar los procedimientos de la gestión institucional de la carrera, acorde a las mejores prácticas administrativas y los estándares de profesionalización exigidos por la ley, para que los ascensos de los integrantes de la carrera sean el resultado de concursos internos objetivos y transparentes que garanticen la participación en condiciones de igualdad y en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo de servicio.

En base a lo anterior, este Consejo Superior del Ministerio Público, regularmente constituido y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

ÚNICA RESOLUCIÓN:

Rectificar la Novena resolución adoptada en la décima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fechas 3 y 6 de diciembre de 2024, respectivamente, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre las opiniones relacionadas a los ascensos de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación.

SEGUNDO: Aprobar las bases el ascenso de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de corte de apelación, detalladas a continuación:

Bases del concurso para los ascensos de cuarenta (40) procuradores/as fiscales a procuradores generales de corte de apelación del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público (“LOMP”), núm. 133-11, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, el 21 de junio de 2014;

Vista: Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada los días 5 y 12 de octubre de 2023, con el objetivo de fortalecer la Carrera del Ministerio Público;

El Consejo Superior del Ministerio Público, por medio de esta disposición, establece las bases del concurso interno para el ascenso de cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, a saber:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO. El Consejo Superior del Ministerio Público tiene la atribución de autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y para optar por funciones directivas u otros cargos, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). En su numeral 16, que refiere que el Consejo Superior del Ministerio Público puede: *“Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda”*.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO RESPONSABLE. El órgano convocante del proceso selectivo es el Consejo Superior del Ministerio Público, y de manera ad hoc, el Comité Evaluador creado para tales fines.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y PLAZAS. El presente concurso tiene como finalidad ascender cuarenta (40) Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, de conformidad con el presupuesto institucional disponible. El o la aspirante podrá concursar a las plazas a nivel general.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA CONCURSAR. Los requisitos para concursar por los ascensos serán:

- a) Encontrarse en el nivel de carrera de Procurador Fiscal. Ante la ausencia de un sistema de escalafón de carrera, todos los procuradores fiscales tendrán derecho a optar para ascenso, tomando en consideración las excepciones aquí planteadas.
- b) Tener cuatro (4) años o más como procuradores fiscales.
- c) No encontrarse en licencia especial que exceda los seis (6) meses al momento de aplicar y durante el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que deberán aportar los procuradores fiscales concursantes son los siguientes:

- a) Comunicación motivada, informando su interés de participar en el proceso.
- b) Hoja de vida, con detalle de las posiciones ocupadas y sus fechas, y de estudios superiores en las ramas del Derecho: Penal, Procesal Penal, Constitucional, Civil, Económico, Administrativo, de Investigación o Persecución de Delito.

- c) Copias de los títulos universitarios, certificados y de designaciones en el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. PERFILES DE LAS POSICIONES. El proceso de selección tiene como objetivo identificar a los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con el perfil y competencias requeridas para el desempeño de la siguiente posición, de acuerdo con lo establecido en el marco legal y normativo vigente: Procurador General de Corte de Apelación, en cualquier dependencia que labore en el Ministerio Público.

PÁRRAFO: Los cuarenta (40) ascensos disponibles, serán divididos de la siguiente manera: a nivel general, es decir, sin importar el lugar en el cual desempeñe sus funciones, el o la procurador/a fiscal podrá concursar para ascender y permanecer en su dependencia. Los aspirantes que obtengan las cuarenta (40) calificaciones más sobresalientes serán seleccionados para ascender.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS Y SUS PONDERACIONES. Se elegirán quienes alcancen las puntuaciones más altas hasta completar el número de los cuarenta (40) ascensos disponibles. La selección de aspirantes a ser ascendidos se basará en los siguientes aspectos y ponderaciones:

<p>Tiempo en la carrera</p> <p>Se asignarán setenta y cinco (75) puntos a los participantes con 20 años o más en la carrera;</p> <p>Se asignarán setenta y tres (73) puntos a los participantes con 10 a 19 en la carrera;</p> <p>Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes con 5 a 9 años en la carrera.</p> <p>Para tales fines se tomará como referencia la fecha de aprobación de las bases del concurso.</p>	<p>Hasta un máximo de 75 puntos.</p>
<p>Formación académica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctorado. • Maestría. • Especialidad. • Diplomado. • Cursos y talleres. <p>En las áreas descritas en el artículo 5.</p>	<p>Hasta un máximo de 5 puntos.</p>

<p>Experiencia profesional o desempeño</p>	<p>10 puntos.</p> <p>Para acreditar la experiencia profesional hay libertad probatoria. (Memorándum de asignación de funciones, estadísticas, prueba de haber realizado investigaciones destacadas, decisiones judiciales favorables, certificaciones, notas de prensa sobre casos que haya investigado o litigado...)</p>
<p>Entrevista con el Consejo Superior del Ministerio Público</p>	<p>10 puntos.</p>

ARTÍCULO 8. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

- a) Publicación de bases del concurso.
- b) Recepción de aplicaciones y documentos de soporte.
- c) Convocatoria a las diferentes fases del proceso de evaluación.
- d) Evaluación del tiempo en la carrera.
- e) Evaluación de la formación académica.
- f) Exploración de la experiencia profesional.
- g) Exploración general de competencias, mediante entrevista ante el Consejo Superior del Ministerio Público.
- h) Procesamiento de resultados.
- i) Elección de fiscalizadores para ser ascendidos.
- j) Notificación de resultados a participantes.
- k) Formalización del proceso de ascenso.

ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los/as concursantes deberán depositar la documentación requerida en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, ubicada en el primer piso, del edificio de la sede principal, también lo pondrán hacer por los medios digitales habilitados para tales fines.

PÁRRAFO I. Toda la documentación deberá estar perfectamente legible, sin tachaduras y no será recibida una vez vencido el plazo.

PÁRRAFO II. A cada concursante le será asignado, un código único y un comprobante de recepción de documentos que deberá conservar durante todo el proceso, a fin de realizar cualquier reclamo.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ascensos será publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República, en sus redes sociales y enviada por correo institucional.

PÁRRAFO. El plazo hábil para depositar será desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR. Se conformará un comité evaluador ad-hoc compuesto por: Tres (3) procuradores generales de Corte de Apelación designados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez completadas todas las fases, se procederá a notificar de manera directa a los/as concursantes el puntaje obtenido.

PÁRRAFO: Cualquier revisión debe solicitarse en la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, dentro de los (3) días hábiles a partir de la notificación de resultados, se debe especificar el nombre, código de participante y motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. INVALIDACIÓN. Quedan excluidos del proceso quienes:

- a) Incurran en falsedad en la solicitud o documentación que la acompaña.
- b) No asistan a las evaluaciones pautadas o se retiren sin completarlas.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. El Comité Evaluador remitirá el listado de elegibles al Consejo Superior del Ministerio Público para proceder a la realización de los ascensos.

TERCERO: Crear el Comité Evaluador para el concurso de ascensos de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, el cual estará integrado por los procuradores generales de Corte de Apelación: **Lcdo. Héctor Joel García Acevedo**, adscrito a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, **Lcdo. Miguel Rafael de Jesús Estrella Toribio**, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, y **Lcdo. María Cristina Benítez Méndez**, adscrita a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

CUARTO: Aprobar que el plazo para depósito de los expedientes para los ascensos de cuarenta (40) procuradores fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, desde el dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a publicar de forma general las bases para el concurso de ascenso de cuarenta (40) Procuradores Ficales a Procuradores Generales de Corte de Apelación.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, con el voto disidente del Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorrilla y abstención del voto del Lcdo. Merlin Mateo Sánchez.

Hecha y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcda. Isis Germanía de la Cruz Duarte**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Merlin Mateo Sánchez**, fiscalizador, y **Dra. Minerva Cocco**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.